RAD. 2021-00186 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 24 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LUZ ESTELLA URIELES YANES contra COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. "GANAR", dándole cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.

RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00186-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA URIELES YANES
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. "GANAR"

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 11 de noviembre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia de que lo concedió, y como el auto se notificó por estado el 4 de este mes y año, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 5 de ese mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por la señora LUZ ESTELLA URIELES YANES contra la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. "GANAR"

2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.